

Art 160 literal b
tramitar
14 de junio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 19-julio-2009		ORIGINADO EN: MANABI	
PROCESO No: 683-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: INFRACIÓN			
ACUSANTE: Delegación Provincial Electoral de Manabí		DEFENSOR:	
Acusado: Castro Figueroa Andres Antonio, Menendez Mendez Henry Jose, Lopez Baque Luis Alberto.		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACUSADO:		DEFENSOR:	
Acusado Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
MECANISMO DEL QUE RECURRE:			
Municipio:		Cantón:	
		Provincia:	
Municipio:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
DRA. XIMENA ENPARA O.		DRA. SALONA MACO M	
OBSERVACIONES:			



no 8

**COMANDO PROVINCIAL
MANABI Nro. 4**

**IV DISTRITO
PLAZA DE JIPIJAPA**

PARTE INFORMATIVO ELEVADO SR. JEFE DEL CANTON JIPIJAPA

FECHA: 12 de Junio del 2009
LUGAR: Oficinas de la Policía Judicial
CAUSA: Entrega de citaciones a ciudadanos que han ingerido
bebidas alcohólicas.
HORA: 22H30

Mediante el presente parte muy respetuosamente pongo en su conocimiento señor Capitán, que encontrándome de patrullaje en la ciudad como India 1, procedí a sancionar a las siguientes personas: Castro Figueroa Andrés Antonio con C.I.: 130954068-9 y al señor Menéndez Mendoza Johnny José con C.I.: 130998757-4, a los mismos que se les encontró consumiendo bebidas alcohólicas en Ley Seca, donde se prohíbe el consumo de ingerir alcohol por motivos de elecciones.

Así mismo el número de citaciones responden a los números de No. 00910 y No. 00909 respectivamente, misma que adjunto al presente.

Particular que pongo en su conocimiento señor Capitán para los fines consiguientes de ley

Sr. Freddy Patricio Díaz Puma

Cbos. De Policía

AGENTE INVESTIGADOR DE LA PJ-JIPIJAPA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00909



En la provincia de MANABI, ciudad de(l) Sigüipa, parroquia Sigüipa, el día de hoy Viernes 12, a las 20.15 se hace conocer a Mendoza Johnny Jose con C. C. No. 130998154-4, con dirección domiciliaria en el Cód. de la Adm. Local, con teléfono convencional número 603-125, celular número 099936282, y correo electrónico x.x.x.x.x.x, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Sigüipa, provincia de(l) Manabí, a los 12 días del mes de 06 del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00910

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de MANABI, ciudad de(l) Imbabura, parroquia Imbabura, el día de hoy Viernes 12, a las 2:20 p.m. se hace conocer a Contra Jueza Andrea Antonia con C. C. No. 1809314068-9, con dirección domiciliaria en Las Candelas La TAE Calle Principal, con teléfono convencional número 688324492, celular número 688324492, y correo electrónico xxxxxx@xxxxxx, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Imbabura, provincia de(l) Manabi, a los 12 días del mes de ab del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00915

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de MANABI, ciudad de(l) Tijigato, parroquia Tijigato, el día de hoy Sábado a las 23 horas se hace conocer a S. Lopez Paez Luis Alberto con C.C. No. 130754709-4, con dirección domiciliaria en Wallman Paez Tumbale, con teléfono convencional número 080352431, celular número 080352431, y correo electrónico , que el Tribunal Contencioso Electoral por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Tijigato, provincia de(l) Manabí a los 13 días del mes de Junio del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

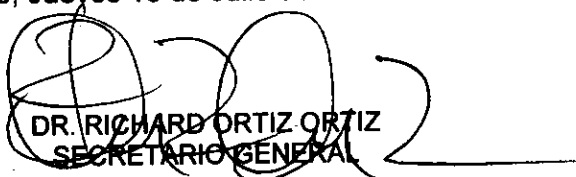
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

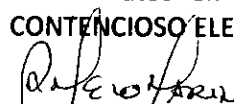
Recibida el día de hoy, jueves dieciseis de julio del dos mil nueve, a las diez horas y cincuenta y seis minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI en contra de CASTRO FIGUEROA ANDRES ANTONIO, MENENDEZ MENDOZA JOHNY JOSE, LOPEZ BAQUE LUIS ALBERTO, en: 1 foja(s), adjunta tres boletas informativas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0683.- CERTIFICO. Quito, Jueves 16 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Presentado el día de hoy domingo diecinueve de julio del dos mil nueve a las trece horas con diez minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en cinco fojas. Certifico.-


Dr. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 683-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LOS SEÑORES JOHNY JOSE MENENDEZ MENDOZA; ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA Y LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE, POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 14h30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 683-2009, que contiene el parte policial de fecha 12 de junio del 2009 las 22H30, suscrito por el señor CBOS. de Policía Freddy Patricio Díaz Puma, Agente Investigador de la PJ-Jipijapa, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009 a las 20H15, según el siguiente detalle: Boleta informativa No. 00909 entregada al señor JOHNY JOSE MENENDEZ MENDOZA, con cédula de ciudadanía No.130998757-4; Boleta informativa No. 00910 entregada al señor ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA con cédula de ciudadanía No. 130954068-9; por presuntamente consumir e ingerir alcohol por motivos de elecciones; y, la Boleta informativa No. 00915, entregada al señor LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE, con cédula de ciudadanía No. 130759709-4, suscrita por el Capitán de Policía Félix Fiallos por presuntamente infringir lo dispuesto en el Art. 160 literal b) de la Ley de Elecciones, esto es venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JOHNY JOSE MENENDEZ MENDOZA en el Sindicato de Choferes de la ciudad de Jipijapa, parroquia Jipijapa de la provincia de Manabí.- Téngase en cuenta los números telefónicos 099936282 y 05603-125.- Al señor ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA se lo citará en la ciudadela FAE, calle principal de la ciudad de Jipijapa, parroquia Jipijapa de la provincia de Manabí; y, al señor LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE con número telefónico 089852971, se lo citará en la calle Villamil y Parrales y Guales de la ciudad de Jipijapa, parroquia Jipijapa de la provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día miércoles 19 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

señores JOHNY JOSE MENENDEZ MENDOZA; ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA y LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOS. de Policía Freddy Patricio Díaz Puma, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas, así como con el Capitán de Policía Félix Fiallos A., a quienes se les notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tienen de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS. de Policía Freddy Patricio Díaz Puma y del Capitán Félix Fiallos A., en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 31 de julio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Mejoral Lopez 07-0809
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

side SS

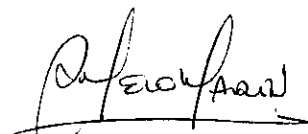
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 683-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 14h30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 683-2009, que contiene el parte policial de fecha 12 de junio del 2009 las 22H30, suscrito por el señor CBOS. de Policía Freddy Patricio Díaz Puma, Agente Investigador de la PJ-Jipijapa, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009 a las 20H15, según el siguiente detalle: Boleta informativa No. 00909 entregada al señor JOHNY JOSE MENENDEZ MENDOZA, con cédula de ciudadanía No.130998757-4; Boleta informativa No. 00910 entregada al señor ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA con cédula de ciudadanía No. 130954068-9; por presuntamente consumir e ingerir alcohol por motivos de elecciones; y, la Boleta informativa No. 00915, entregada al señor LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE, con cédula de ciudadanía No. 130759709-4, suscrita por el Capitán de Policía Félix Fiallos por presuntamente infringir lo dispuesto en el Art. 160 literal b) de la Ley de Elecciones, esto es venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JOHNY JOSE MENENDEZ MENDOZA en el Sindicato de Choferes de la ciudad de Jipijapa, parroquia Jipijapa de la provincia de Manabí.- Téngase en cuenta los números telefónicos 099936282 y 05603-125.- Al señor ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA se lo citará en la ciudadela FAE, calle principal de la ciudad de Jipijapa, parroquia Jipijapa de la provincia de Manabí; y, al señor LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE con número telefónico 089852971, se lo citará en la calle Villamil y Parrales y Guales de la ciudad de Jipijapa, parroquia Jipijapa de la provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la

provincia de Manabí, para lo cual librense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día miércoles 19 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores JOHNY JOSE MENENDEZ MENDOZA; ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA y LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOS. de Policía Freddy Patricio Díaz Puma, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas, así como con el Capitán de Policía Félix Fiallos A., a quienes se les notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tienen de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS. de Policía Freddy Patricio Díaz Puma y del Capitán Félix Fiallos A., en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



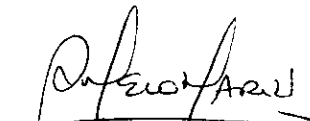
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR JOHNY JOSE MENENDEZ MENDOZA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 683-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 14h30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 683-2009, que contiene el parte policial de fecha 12 de junio del 2009 las 22H30, suscrito por el señor CBOS. de Policía Freddy Patricio Díaz Puma, Agente Investigador de la PJ-Jipijapa, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009 a las 20H15, según el siguiente detalle: Boleta informativa No. 00909 entregada al señor JOHNY JOSE MENENDEZ MENDOZA, con cédula de ciudadanía No.130998757-4; Boleta informativa No. 00910 entregada al señor ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA con cédula de ciudadanía No. 130954068-9; por presuntamente consumir e ingerir alcohol por motivos de elecciones; y, la Boleta informativa No. 00915, entregada al señor LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE, con cédula de ciudadanía No. 130759709-4, suscrita por el Capitán de Policía Félix Fiallos por presuntamente infringir lo dispuesto en el Art. 160 literal b) de la Ley de Elecciones, esto es venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JOHNY JOSE MENENDEZ MENDOZA en el Sindicato de Choferes de la ciudad de Jipijapa, parroquia Jipijapa de la provincia de Manabí.- Téngase en cuenta los números telefónicos 099936282 y 05603-125.- Al señor ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA se lo citará en la ciudadela FAE, calle principal de la ciudad de Jipijapa, parroquia Jipijapa de la provincia de Manabí; y, al señor LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE con número telefónico 089852971, se lo citará en la calle Villamil y Parrales y Guales de la ciudad de Jipijapa, parroquia Jipijapa de la provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por la

prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual líbrense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día miércoles 19 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores JOHNY JOSE MENENDEZ MENDOZA; ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA y LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec. - **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor CBOS. de Policía Freddy Patricio Díaz Puma, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas, así como con el Capitán de Policía Félix Fiallos A., a quienes se les notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tienen de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS. de Policía Freddy Patricio Díaz Puma y del Capitán Félix Fiallos A., en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



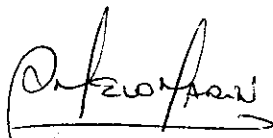
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 683-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 14h30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 683-2009, que contiene el parte policial de fecha 12 de junio del 2009 las 22H30, suscrito por el señor CBOS. de Policía Freddy Patricio Díaz Puma, Agente Investigador de la PJ-Jipijapa, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009 a las 20H15, según el siguiente detalle: Boleta informativa No. 00909 entregada al señor JOHNY JOSE MENENDEZ MENDOZA, con cédula de ciudadanía No.130998757-4; Boleta informativa No. 00910 entregada al señor ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA con cédula de ciudadanía No. 130954068-9; por presuntamente consumir e ingerir alcohol por motivos de elecciones; y, la Boleta informativa No. 00915, entregada al señor LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE, con cédula de ciudadanía No. 130759709-4, suscrita por el Capitán de Policía Félix Fiallos por presuntamente infringir lo dispuesto en el Art. 160 literal b) de la Ley de Elecciones, esto es venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JOHNY JOSE MENENDEZ MENDOZA en el Sindicato de Choferes de la ciudad de Jipijapa, parroquia Jipijapa de la provincia de Manabí.- Téngase en cuenta los números telefónicos 099936282 y 05603-125.- Al señor ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA se lo citará en la ciudadela FAE, calle principal de la ciudad de Jipijapa, parroquia Jipijapa de la provincia de Manabí; y, al señor LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE con número telefónico 089852971, se lo citará en la calle Villamil y Parrales y Guales de la ciudad de Jipijapa, parroquia Jipijapa de la provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por la

prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día miércoles 19 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores JOHNY JOSE MENENDEZ MENDOZA; ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA y LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOS. de Policía Freddy Patricio Díaz Puma, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas, así como con el Capitán de Policía Félix Fiallos A., a quienes se les notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tienen de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS. de Policía Freddy Patricio Díaz Puma y del Capitán Félix Fiallos A., en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

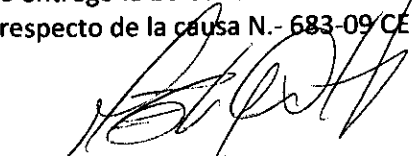
Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

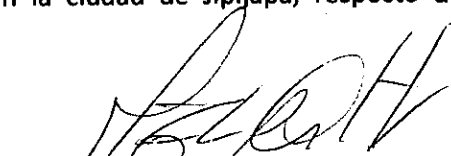
diez

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto del dos mil nueve a las once horas con treinta minutos se entrego la boleta de notificación para el señor Luis López en persona en la ciudad de Jipijapa, respecto de la causa N.- 683-09 CERTIFICO.



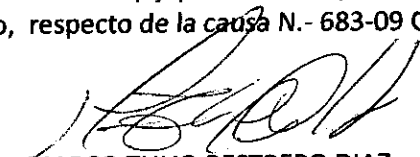
MARCO TULIO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto del dos mil nueve a las once horas con treinta y nueve minutos se entrego la boleta de notificación para el señor Johnny Menéndez en persona en la ciudad de Jipijapa, respecto de la causa N.- 683-09 CERTIFICO.



MARCO TULIO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto del dos mil nueve a las once horas con treinta minutos se trato de entregar la boleta de notificación para el señor Andrés Castro en persona en la ciudad de Jipijapa debido a que el señor no se encontraba en esa ciudad no fue posible ubicarlo, respecto de la causa N.- 683-09 CERTIFICO.



MARCO TULIO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

DIARIO LA HORA MANABI pag 13 judicial
domingo 9 de agosto del 2009
Causa 683-2009



**DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA**

**A: JOHNY JOSE MENENDEZ MENDOZA; ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA y
LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE**



Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 683-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTOS INFRACTORES: JOHNY JOSE MENENDEZ MENDOZA; ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA y LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE
MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL

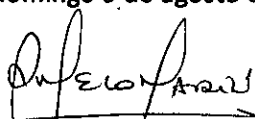
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, 31 de julio de 2009.- Las 14h30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 683-2009, que contiene el parte policial de fecha 12 de junio del 2009 las 22H30, suscrito por el señor CBOS. de Policía Freddy Patricio Díaz Puma, Agente Investigador de la PJ-Jipijapa, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009 a las 20H15, según el siguiente detalle: Boleta informativa No. 00909 entregada al señor JOHNY JOSE MENENDEZ MENDOZA, con cédula de ciudadanía No. 130998757-4; Boleta informativa No. 00910 entregada al señor ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA con cédula de ciudadanía No. 130954068-9; por presuntamente consumir e ingerir alcohol por motivos de elecciones; y, la Boleta informativa No. 00915, entregada al señor LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE, con cédula de ciudadanía No. 130759709-4, suscrita por el Capitán de Policía Félix Fiallos por presuntamente infringir lo dispuesto en el Art. 160 literal b) de la Ley de Elecciones, esto es venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avocó conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Citese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JOHNY JOSE MENENDEZ MENDOZA en el Sindicato de Choferes de la ciudad de Jipijapa, parroquia Jipijapa de la provincia de Manabí.- Téngase en cuenta los números telefónicos 099936282 y 05603-125.- Al señor ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA se lo citará en la ciudadela FAE, calle principal de la ciudad de Jipijapa, parroquia Jipijapa de la provincia de Manabí; y, al señor LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE con número telefónico 089852971, se lo citará en la calle Villamil y Parrales y Guales de la ciudad de Jipijapa, parroquia Jipijapa de la provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día miércoles 19 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores JOHNY JOSE MENENDEZ MENDOZA; ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA y LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor CBOS. de Policía Freddy Patricio Díaz Puma, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas, así como con el Capitán de Policía Félix Fiallos A., a quienes se les notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tienen de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS. de Policía Freddy Patricio Díaz Puma y del Capitán Félix Fiallos A., en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhibase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

CIB y g. 10.2.10

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C13 de la sección judiciales.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

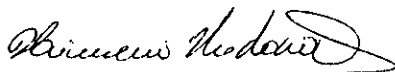


DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy miércoles diecinueve de agosto del dos mil nueve, a las ocho horas con cinco minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 683-2009 seguida en contra de los señores ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA, JHONY JOSE MENENDEZ MENDOZA y LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE por presuntamente ingerir bebidas alcohólicas el día viernes 13 de junio del 2009 a las 23H15 en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor Luis Alberto López Baque, presunto infractor, portador de la cédula de ciudadanía No.130759709-4 conforme la copia que se adjunta; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público de Manabí; y Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- No comparecen a esta Audiencia los señores ANDRÉS ANTONIO CASTRO FIGUEROA Y JHONY JOSÉ MENÉNDEZ MENDOZA, pese a estar legalmente citados, por lo que al amparo de lo dispuesto en el Art. 251 del Código de la Democracias, se los declara en rebeldía.- De igual manera no comparecen los señores Cabo Segundo de Policía Patricio Díaz Puma y Capitán Félix Fiallos, pese a estar legalmente citados, declarándoles en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal. Hecha la lectura, la señora Jueza agradece a la Secretaria relatora e informa al presunto infractores aquí presente, los derechos y garantías que les asiste, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es la boleta informativa No. 915 del Tribunal Contencioso Electoral de 13 de junio del 2009 a las 23H15, suscrito por el capitán Félix Fiallos.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora y manifiesta: están informados todos los presentes del contenido de la boleta informativa que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, dispongo se deje en actas que el señor Agente de Policía no ha concurrido a esta Audiencia, por lo tanto no reconoce la firma y rúbrica impuesta en el documento referido.- Enseguida la señora Jueza concede la palabra al señor **LUIS ALBERTO LÓPEZ BAQUE**, a quien se le pregunta sus generales de ley y dice: Mis nombres y apellidos son los que dejo indicados, portador de la cédula de ciudadanía No. 130759709-4, de 34 años de edad, de ocupación trabajos ocasionales, domiciliado en Jipijapa en las calles Villamil y Parrales y Guales y de estado civil soltero.- Manifiesta que en su representación va a ser uso de la palabra el Ab. Geovanny Gorozabel, designado Defensor Público, el cual manifiesta: Gracias en calidad de defensor público de la provincia de Manabí y ejerciendo la defensa de los señores ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA, JHONY JOSE MENENDEZ MENDOZA y LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE, la defensa indica que como en este momento nos encontramos en una

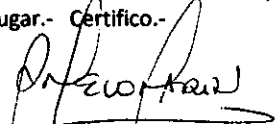
audiencia de juzgamiento y de exposición de prueba, hasta el momento no se ha podido comprobar la materialidad de la infracción, ya que no han estado presentes los señores policías que entregaron las boletas a mis defendidos y al no existir la materialidad y responsabilidad, mal se les podría sancionar, por tal razón solicito señora Jueza que en sentencia absuelva a mis defendidos.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla el día de hoy, a partir de las diecisiete horas en este mismo lugar.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las ocho horas con treinta y siete minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 *"El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario";* y, Art. 255.- *"La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".-* Certifico.-



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy miércoles diecinueve de agosto del dos mil nueve, a las ocho horas con cinco, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 683-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor Luis Alberto López Baque, presunto infractor; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público e Infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las ocho horas con treinta y siete minutos para reanudarla a las diecisiete horas de este mismo día, mes, año y lugar.- Certifico.-



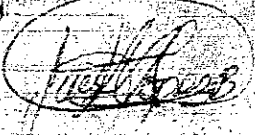
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, el día de hoy miércoles diecinueve de agosto del dos mil nueve, a las diecisiete horas, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 683-2009 seguida en contra de los señores ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA, JHONY JOSE MENENDEZ MENDOZA y LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel; señor Luis Alberto López Baque e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las diecisiete horas con veinte minutos quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-



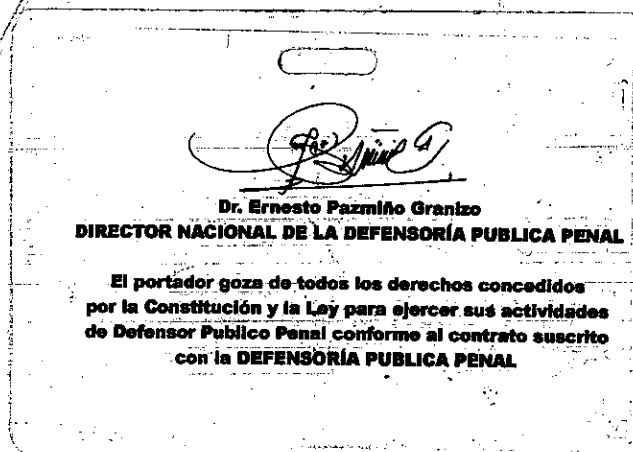
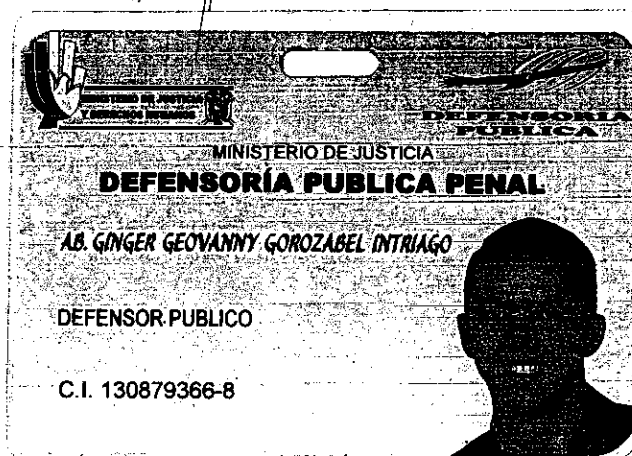
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
CIUDADANIA
LOPEZ, LUIS ALBERTO
MANABIT/ITIPIJAPA/ITIPIJAPA
13 MAR 1974
00525
MANABIT/ITIPIJAPA
ITIPIJAPA



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
CIUDADANIA
SOLTERO
PEDRO PABLO LOPEZ
SANTANA ANGELA BAQUE
ITIPIJAPA
28/09/2000
REN 0334937







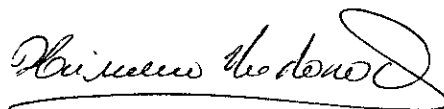
DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 683-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a miércoles 19 de agosto de 2009, a las 17H00.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de la causa identificada con el número 683-2009, por el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte de los señores Andrés Antonio Castro Figueroa, Jhony José Menéndez Mendoza, Luis Alberto López Baque, en Jipijapa el día viernes 12 de junio de 2009, a las 20h15, al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** a) En el parte policial de fecha 12 de junio de 2009 a las 22h30, el Cbos. De Policía Freddy Patricio Díaz Puma, establece que procedió a extender dos boletas informativas la No. 00909 y la No. 00910 a los señores Andrés Antonio Castro Figueroa y Jhony José Menéndez Mendoza "...a los mismos que se les encontró consumiendo bebidas alcohólicas en Ley seca, donde se prohíbe el consumo". (fojas 1) b) Las boletas informativas No. 00909, No.00910, con fecha 26 de abril de 2009 a las 20h15 constan en fojas 2 y 3; y, c) Consta también en el expediente la boleta informativa No. 00915, de 12 de junio de 2009 a las 23h15 suscrita por el capitán Félix Fiallos, sobre la cual no existe parte policial por lo que se señala que el señor Luis Alberto López Baque presuntamente no ha cometido la infracción. (Fojas 4). c) El referido parte policial y las boletas informativas números 00909, 00910 y 00915, fueron recibidas en el Tribunal Contencioso Electoral el día jueves 16 de julio de 2009 a las 10h56, el mismo día el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho. (Fojas 5) d) El 31 de julio de 2009, a las 14h30, se avoca conocimiento, ordenando la citación a los presuntos

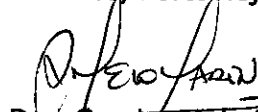
infractores; señalando como fecha de la audiencia oral de prueba el día miércoles 19 de agosto de 2009, a las 08h00; y, se le hace conocer a los presuntos infractores las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República. (Fojas 6) **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: a) Los supuestos infractores señores Luis López, y Johny Menéndez, fueron citados personalmente (fojas 10) y mediante una publicación por la prensa realizada el domingo 9 de agosto de 2009, en la sección judiciales página C13 del Diario La Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí. El señor Andrés Castro fue únicamente citado en el referido anuncio por la prensa debido a que no se encontraba en la ciudad de Jipijapa. (Fojas 10 y 11). En la citación por la prensa se les hace conocer que deben designar a sus abogados defensores, ejercer su derecho a la defensa, y se les señala el día miércoles 19 de agosto de 2009, a las 08H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento y se designó como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (fojas 11) b) El día y hora señalados, esto es el miércoles 19 de agosto de 2009, a las 08H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en la cual se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.- **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo a las boletas informativas los presuntos infractores son los señores a) Andrés Antonio Castro Figueroa, b) Jhony José Menéndez Mendoza, y c) Luis Alberto López Baque. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo al parte policial antes mencionado, se presume la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ORAL.-** a) Luego de realizada la citación personal y por la prensa de los presuntos infractores se llevó a cabo la audiencia oral de juzgamiento, el día miércoles 19 de agosto de 2009, a las 08H00, en el local de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a verificar la presencia e identificar uno de los presuntos infractores señor Luis Alberto López Baque. Los señores Andrés Antonio Castro Figueroa y Jhony José Menéndez, no asisten a esta audiencia por lo que en virtud del artículo 251 del Código de la Democracia se los juzga en rebeldía. Se cuenta con la presencia del Defensor Público de la provincia Manabí, Ab. Geovanny Gorozabel Intriago. b) De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: i) No comparece a la audiencia oral de prueba y juzgamiento el Cbos. Freddy Patricio Díaz Puma, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas números 00909 y 00910. Tampoco asiste el Capt. Félix Fiallos A., quien emitió la boleta Informativa 00915. Se observa la omisión de su responsabilidad de concurrir a esta audiencia pese a estar legalmente notificados. ii) El presunto infractor Luis Alberto López Baque se acoge al derecho al silencio. iii) En su exposición el Abg. Geovanny Gorozabel, defensor público, manifestó que se debe considerar el artículo 76 numeral 2 de la Constitución que establece el principio de inocencia de toda persona mientras no se pruebe lo contrario y que tomando en cuenta que los agentes de policía no asistieron y por tanto no se comprobó la materialidad de la infracción, se debe absolver en sentencia a sus defendidos. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** i) Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta

disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 12 junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se verificó el supuesto cometimiento de la referida infracción electoral. ii) Que de los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos Andrés Antonio Castro Figueroa, Jhony José Menéndez Mendoza y Luis Alberto López Baque, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que la referida infracción "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Para la resolución de esta causa se considera de trascendental importancia la inasistencia de los agentes de policía Cbos. Freddy Patricio Díaz Puma y del Cap. Félix Fiallos, que no permiten establecer méritos suficientes que prueben la existencia de la infracción ni tampoco declarar la validez de las boletas informativas y del parte policial, lo cual impide tener certeza sobre el cometimiento de la infracción, por tanto, la única prueba válida es la afirmación de inocencia sostenida por el abogado defensor Geovanny Gorozabel, por lo expuesto, al no existir prueba suficiente del cometimiento de la infracción, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los señores Andrés Antonio Castro Figueroa, Jhony José Menéndez Mendoza, Luis Alberto López Baque y se ratifica su inocencia. **2.** Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dispone su archivo. **Cumplase y notifíquese.-**



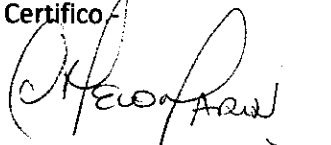
Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Portoviejo, 19 de agosto del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

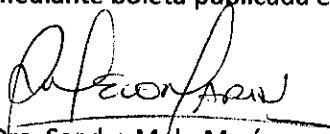
RAZON.- En la ciudad de Portoviejo, a los veinte y dos días del mes de agosto del dos mil nueve, siendo las nueve horas con cincuenta minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede señor LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE, mediante boleta entregada en persona.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



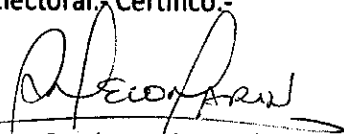
RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



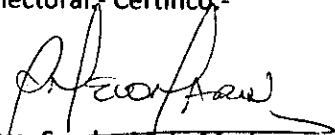
RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve a las diecinueve horas con cinco minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede a los señores ANDRES ANTONIO CASTRO FIGUEROA, JHONY JOSE MENENDEZ MENDOZA y LUIS ALBERTO LOPEZ BAQUE mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

